

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103006-2000-00570-00
Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el IGAC, se releva del cargo a FREDY GERARDO SANCHEZ VALERO quien no se encuentra en la lista de peritos de la mentada entidad, en su lugar se designa a ELSY YAJAIRA ORJUELA ARTUNDUAGA, infórmesele que cuenta con el termino de diez (10) días para tomar posesión del cargo y que la tarea encomendada deberá realizarla en conjunto con el perito Jairo Alfonso Moreno Padilla. LIBRESE TELEGRAMA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a27c65883c4d7b68540430645c258b7827cbb2e366b182372a2d029aeff4f1

Documento generado en 27/07/2021 12:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103007-2001-11016-00
Clase: Ejecutivo

Revisado el expediente se observa que los herederos de la causante Helena Pardo de Gutiérrez se notificaron de los títulos por intermedio de apoderado judicial, (véase acta de notificación del 11 de febrero de 2021), téngase en cuenta que allegaron contestación formulando excepciones.

Secretaria, incorpore el emplazamiento (fl.130) en el registro nacional de personas emplazadas a fin de nombrar el curador *ad-litem* a que se tenga lugar.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9c093262bbca8eb45f2315fa8cd6c73255055392b6fb8b0a8f8986f3c14009

Documento generado en 27/07/2021 12:59:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2004-00042-00
Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad expropiante no ha dado cumplimiento al proveído 31 de enero de 2018, se hace necesario requerir al mismo para que en el lapso de quince (15) días cumpla con lo ordenado, para lo que se ordena que por secretaria se otorgue una cita al togado y se le informe del requerimiento y la cita por TELEGRAMA Y/O CORREO ELECTRONICO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc02fba794ef782b50f8bcd1e9348e3ad525be3795340061262ff056902c82a

Documento generado en 27/07/2021 12:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2005-00429-00
Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad expropiante no ha dado cumplimiento al proveído 23 de febrero de 2021, se hace necesario requerir al mismo para que en el lapso de diez (10) días cumpla con lo ordenado, so pena de proceder a librar mandamiento de pago. LIBESE TELEGRAMA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f34d899e44a772899419fd91042e676095f155f5024f8182e76bfe80c05bf1

Documento generado en 27/07/2021 12:58:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103007-2006-00467-00
Clase: Expropiación

Requírase a los peritos María del Pilar Cortes Hernández de Site Solutions S.A.S. y Henry Martínez Acosta a los correos piliauxiliarjusticia@gmail.com y ingenierohma@gmail.com, así como al correo sitesolutionsas@gmail.com y a la dirección física Carrera 10 No 15 – 39 ofc 203 de Bogotá, para que en el término de diez (10) días alleguen la aclaración y complementación del dictamen rendido dentro del presente asunto.

Ahora bien, ateniendo la petición elevada por la parte demandante en escrito que antecede, se ordena comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales – reparto de esta ciudad. Encargados de la práctica de despachos comisorios conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, a efectos de practicar la diligencia de entrega ordenada en el auto del 9 de diciembre de 2015 y 4 de junio de 2019. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18df358fba5de5e3e5136a200e3196b900404f7c3528a0061e58711f7bdd1709

Documento generado en 27/07/2021 12:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103006-2006-00593-00
Clase: Expropiación

Póngase en conocimiento de la parte demandada la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que en el término de diez (10) días allegue pronunciamiento alguno. LIBRESE TELEGRAMA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a887f779e07f28eac1cd223ba4541f8f7e6e389c02950b77506225f8401bdf44

Documento generado en 27/07/2021 12:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 1100131030002-2007-00011-00
Clase: Expropiación

Se reconoce personería judicial al profesional en derecho JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE como apoderado del demandado HERMANN PIESCHACON NIGRIS en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, como quiera que el perito del IGAC no compareció a posesionarse del cargo, se releva del mismo y en su lugar se nombra a GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA como auxiliar de la justicia activo de la lista del IGAC, para que realice la tarea encomendada, de manera conjunta con ROSMIRA MEDINA PEÑA, se señala a los aquí nombrados que cuentan con un término de diez (10) para tomar posesión del cargo. LIBRESE TELEGRAMA a los dos peritos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14bec9309023b152008c2373304b1966920cf86e5bace2c84aa70f69257b32ff

Documento generado en 27/07/2021 12:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 1100131030006-2008-00488-00
Clase: Expropiación

Se reconoce personería judicial a la profesional en derecho MARTHA ROMERO AFANADOR como apoderada del demandado Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, respecto del memorial allegado por la togada antes reconocida se pone de presente que la objeción por error grave que fue rechazada en proveído datado 28 de mayo de 2021, fue presentada contra el dictamen allegado como prueba a la objeción por error grave antes allegada por ustedes en mayo de 2015 y conforme lo dispone el numeral 5 del art. 238 del C.P.C. "... 5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. **El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable**, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare., el dictamen allegado como prueba no es objetable.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para resolver la objeción al dictamen presentado (fl.372 al 414).

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6ed4cc103255cf2d940a0556a75fae9b53acb1d24ccf2e6982ee52e05f50a2

Documento generado en 27/07/2021 12:59:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 11001310304002-2009-00741-00

Clase: Ejecutivo

Téngase en cuenta la cesión de crédito hecha por BANCO DE OCIDENTE a RF ENCORE S.A.

En atención al memorial aportado por la apoderada de la parte demandante (cesionaria), en el cual señala que solicita la terminación del asunto de la referencia por haberse pagado en su totalidad las obligaciones ejecutadas, así las cosas y por darse los supuestos del art. 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Se autoriza el desglose de los títulos base de la acción a favor de la parte ejecutada, pues la obligación se canceló en su totalidad, previo las expensas necesarias para tal fin, por secretaria tómense las medidas pertinentes para lo aquí ordenado.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51faf4c639f5f51d279fcb55b828f70a977092cc33837424ab6f73c771c56d1

Documento generado en 27/07/2021 12:59:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C veintisiete (27) julio de dos mil veintiuno (2021) .

Expediente No. 110013103017-2011-0581-00
Clase: Divisorio

Respecto de la solicitud realizada por el señor Elías E. Borre Sierra, el mismo deberá estarse a lo resuelto en auto datado 1 de junio de 2021 (fl.608).

Vencido el traslado mencionado en auto de fecha 1 de junio de 2021(fl.609), se tiene en cuenta el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40096529 por un valor de \$442´006.331.oo.

Cumplidos los requisitos para fijar fecha y hora para la diligencia de remate, esto es, sentencia o auto que ordena la venta, embargo y secuestro del bien por rematar, avalúo del mismo, y como quiera que en el certificado de tradición y libertad no se evidencia que existan acreedores hipotecarios que citar, el Despacho RESUELVE:

1º.- ORDENAR diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40096529 de Bogotá.

2º.- FIJAR la hora de las dos 2:00 p.m. del día nueve (9) del mes de septiembre del año en curso, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE, en primera licitación.

3º.- DETERMINAR cómo valor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40096529 de Bogotá, el designado en el avalúo obrante a folios 567 a 598.

4º.- FIJAR como base de la licitación inicial el cien (100%) por ciento del avalúo antes señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 411 y 448 del C.G del P..

5º. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada en el numeral 2º del presente proveído, en sobre cerrado el cual deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito antes señalado, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2º del Art. 451 ibídem.

6º. INICIAR la licitación a la hora señalada y concluir transcurrida una hora desde su comienzo (Inciso 2º Art.452 ídem).

7º. ORDENAR la publicación del remate, mediante la inclusión en un listado, en un medio de amplia circulación nacional (*El Espectador, La República o El Nuevo Siglo*), en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los datos dispuestos en el Art.450 *Ídem*.

8º. ADVERTIR a la parte interesada que antes de la apertura de la licitación, deberá agregar al expediente una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G del P.).

9º SEÑALAR a los interesados que los puntos antes descritos se harán bajo los presupuestos del Acuerdo PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

10º. AUTORIZAR a la parte interesada para que realice los avisos de remate y sean presentados en la secretaría del despacho para su correspondiente firma y publicación.

11º. REQUERIR a la parte demandante para que actualice los datos del secuestre que tiene bajo su encargo los bienes objeto de licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a70a0c117284aab47ce095889d7461c5a6ffb23e635e9a4be091348c83d47f7

Documento generado en 27/07/2021 12:59:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2011-00654-00
Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta el certificado de tradición allegado por la parte demandante.

Se ordena que por secretaria se incluya el presente expediente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, pues se aportaron las fotografías que dan fe de la instalación de la valla, así como los emplazamientos vistos a folios 47 al 49.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96da99e726f8dd572c1e609c14bd57d426321c6de1f55b9eef3ed08fd7ff3ea0

Documento generado en 27/07/2021 12:59:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 1100131030006-2012-00309-00
Clase: Divisorio

Se reconoce personería judicial al profesional en derecho JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA como apoderado de la demanda MARTHA LUCIA ARIAS teniendo en cuenta el poder general allegado (fl.222-224), en los términos y para los fines del mismo.

Ahora, en cuanto a la petición elevada por el apoderado antes reconocido, respecto a designar perito agrimensor el mismo, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 9 de abril de 2021 (fl.226) y respecto de la elaboración del oficio de embargo, aclárese la petición ya que no existen auto de esa data.

De otra parte y en atención a la solicitud allegada por la apoderada demandante (fl.229), se concede el termino diez (10) días a fin de que aporte en el dictamen requerido en auto de fecha 9 de abril de 2021. (fl.226).

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c08edf355a787c268c53fb73b97b090ea844e38d375d1c97e8e69356c5997f

Documento generado en 27/07/2021 12:59:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103007-2014-00230-00
Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta que vencido el traslado del dictamen, no hubo pronunciamiento de las partes.

Con el fin de continuar con el trámite al interior del expediente de la referencia, se hace procedente señalar la hora de las 2:30 p.m. del día ocho (8) del mes de septiembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia de alegatos y fallo de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e27b66eea54d2ab1b8e4e62a83a068d4e3e2ac7bafd4a27ca90a20be9936ffb9

Documento generado en 27/07/2021 12:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103008-2014-00234-00
Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta que el Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega curador ad-litem de la demandada Melba Herrera Rojas se notificó de manera personal y en oportunidad contestó la demanda sin formular excepciones.

Con el fin de continuar con el trámite al interior del expediente de la referencia, se hace procedente señalar la hora de las 2:30 p.m. del día veintitrés (23) del mes de septiembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia de alegatos y fallo de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3354fc383dbc5c27b77ad2a343dc8e5784dccc95e7d7ced3158ea299b92ed985

Documento generado en 27/07/2021 12:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Tutela No. 47-2021-00374-00

Obre en autos la manifestación efectuada por parte de la FIDUPREVISORA S.A, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Civil 47

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0611daa0527fc6c1285e6eb9b129252e01f55085cda9f5e0b17e7a0b9187eeb1

Documento generado en 27/07/2021 10:19:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Incidente de desacato -Tutela No. 47-2021-00209-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico, por el lapso de tres días para que realice los comentarios a que tenga lugar, so pena de tener por desierto este trámite

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff8c76ae42264208a5f1fa8dad9fcb8feb52d20f69556a374849bac41c44ef8

Documento generado en 27/07/2021 10:17:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Incidente de Tutela No. 47-2021-00344-00

En razón de la documental que se puso en conocimiento a la parte actora por medio de auto que antecede esta decisión y toda vez que la interesada mediante memorial radicado por vía correo electrónico el 23 de julio de 2021 indicó que; *“BEATRIZ RIAÑO CARDENAS, en mi calidad de apoderada de la Accionante Señora BEATRIZ MALPICA RODRIGUEZ, me permito informa al Despacho Que con fecha julio 14 2021 Colpensiones ha dado respuesta. Por lo anterior Desisto de la solicitud de de <sic>la Acción de Desacato.”*, por lo brevemente expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR incidente de desacato dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior. Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Civil 47

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b95925d434ca2d518d36cf0eba58029862b4f058b7f6cf6e9b5c33df29bd4b

Documento generado en 27/07/2021 10:23:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00365-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante de la acción Constitucional de la referencia interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 14 de julio de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0c95b67ebfc533300a2322cdfaf1651ec4f5fe285decc26cd86b39d8f74536

Documento generado en 27/07/2021 10:21:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**